

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por el CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 153

RADICACION 760014003020 2020 00362 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Dentro del presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por el BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, la Respuesta Secretaria Transito Guacarí Valle allega Oficio No. 900-34.04-1751 del 05 de noviembre de los corrientes, en el cual informa que se acató la medida judicial consistente en Embargo de los vehículos de placas WHU764, WHU765, WHU766, WHU767 y se actualizó en el Registro Automotor de Guacarí; por lo que es procedente ordenar su decomiso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR el decomiso de los vehículos clase CAMIONETA de **placas WHU764**, Marca GREAT WALL, Motor GW2.5TCI 1305870409, Color BLANCO TITANIO, Modelo 2014, Servicio PUBLICO, Serie LGWDBC170EC603438, Chasis LGWDBC170EC603438, Línea Wingle.

-Clase CAMIONETA de **placas WHU765**, Marca GREAT WALL, Motor GW2.5TCI 1305870432, Color BLANCO TITANIO, Modelo 2014, Servicio PUBLICO, Serie LGWDBC170EC603437, Chasis LGWDBC170EC603437, Línea Wingle.

-Clase CAMIONETA de **placas WHU766**, Marca GREAT WALL, Motor GW2.5TCI 1305870429, Color BLANCO TITANIO, Modelo 2014, Servicio PUBLICO, Serie LGWDBC170EC603433, Chasis LGWDBC170EC603433, Línea Wingle.

-Clase CAMIONETA de **placas WHU767**, Marca GREAT WALL, Motor GW2.5TCI 1305870410, Color BLANCO TITANIO, Modelo 2014, Servicio PUBLICO, Serie LGWDBC170EC603435, Chasis LGWDBC170EC603435, Línea Wingle, propiedad de la demandada **MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA C.C. 38.940.391.**

2.- Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 12 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA, MEDIANTE AUTO No. 4636 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Factura Certificado de Tradición	\$61.320,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Total	\$ 3.758.280,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA adelantado CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA.

Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 52

RAD 76001 40 03 020 2020 00362 00

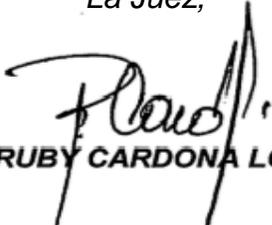
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.152

RAD: 760014003020 2020 00492 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por pago total de la obligación.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dicho efecto, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante JKT-055. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

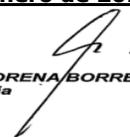
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito solicitando el desarchivo del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 51

RAD: 760014003020 2020 00686 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION adelantado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S contra JOSE ERMILTON CARDENAS QUINTERO, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho se oficie a la Estación de Policía de Mondomo, con el fin de que realicen la entrega de la motocicleta de placas BPV49E, ello teniendo en cuenta que le fue informado que la motocicleta fue aprehendida.

Como quiera que en el plenario no se encuentra información alguna relativa al decomiso del automotor, se hace necesario acceder a lo solicitado, oficiando a la Estación de Policía de Mondomo, para que informe lo relativo al decomiso de la motocicleta de placas BPV49E y proceder a la entrega a la parte actora.

Por lo anterior el Juzgado

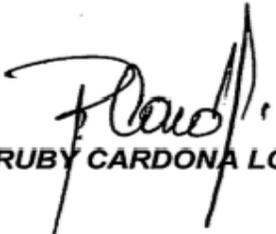
RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad actora, oficiando a la Estación de Policía de Mondomo para que informe sí la motocicleta de placas BPV49E, se encuentra retenida. Por secretaria procédase a librar el respectivo oficio.

Una vez allegada la información en relación a dicha aprehensión, se procederá a ordenar la entrega del automotor a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141310300048271

No. Caso: 190810

Fecha: 23-06-2021 15:36:17

TRD: 4131.030.13.1313.004827

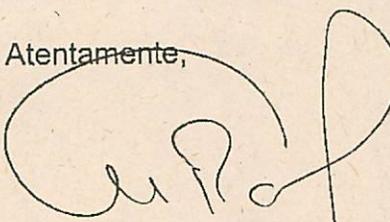
Rad. Padre: 202141210100134982

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 PISO 11
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-Mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC
Demandado: FRANCIA STELLA VILLADA SANCLEMENTE
Radicación: 76 001 4003 020-2021-00147-00

En respuesta a su oficio No. 1174 de fecha 19 de marzo de 2021, con radicado No. 202141210100134982 recibido en esta Dependencia el 23 de junio de 2021 mediante oficio de traslado No. 202141370100058304, se informa que a partir de julio se procede a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia contra la señora FRANCIA STELLA VILLADA SANCLEMENTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.835.523 como Jubilado de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,


LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subdirección de Tesorería Municipal

Anexo:

Copia:

Proyectó: Elizabeth Perea Morales - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Elizabeth Perea Morales - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: Andrés Felipe Ramírez Sánchez - PRESTADOR DE SERVICIOS, Jairo Antonio Rentería Terán - PRESTADOR DE SERVICIOS

SERVICIOS

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Dir. Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM) Tel. 6617039

www.cali.gov.co

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 159
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00147 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 1174 del 19 de marzo de 2021, allegada por la ALCALDIA SANTIAGO DE CALI, por medio del cual da respuesta a la solicitud de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito que obra a folio 16 del primer cuaderno, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 68

RAD: 760014003020 2021 00147 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2.022).

Mediante escrito que obra a folio 16 del primer cuaderno, la demandada coadyuva la solicitud del incremento del 50% del embargo del salario y demás emolumentos que devenga como empleada del MUNICIPIO DE CALI.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Ordénese el incremento del 30% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada **FRANCIA ESTRELLA VILLADA SANCLEMENTE** como empleada del MUNICIPIO DE CALI, a fin de no afectar el derecho al mínimo vital de la demandada - Ofíciense al pagador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

116

ALLANAMIENTO DEMANDADA RAD. 2021 - 147

consulta_juridica <consulta.juridica.co@gmail.com>

Vie 13/08/2021 14:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1002 KB)

ALLANAMIENTO DEMANDADA FRANCA VILLADA.pdf;

SEÑOR(A):

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

RAD. 2021 - 147

Cordial saludo

Por medio del presente me permito radicar el memorial adjunto.

Adjunto:

1. ALLANAMIENTO DEMANDADA

La presente solicitud la realizó mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** - *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.*

Favor acusar recibo.

Sin otro particular y agradeciendo su atención

Diana María Vivas Méndez
CC. 31.711.912
T.P 340.382

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 13 AGO 2021

FIRMA: HJS.

HORA: 2:24 pm



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

SEÑOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE

Rad. 2021 - 147

Se dirige al señor Juez, **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 expedida en Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.382 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali y la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, procedemos a manifestarle a través del presente escrito lo siguiente:

1. La señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, tienen conocimiento del mandamiento de pago, que se comunicó por estado No. 050 el día 23 de marzo del 2021, y se profirió a través del auto interlocutorio No. 1236 con fecha 19 de marzo del 2021 y para tal hecho se firma el presente documento.
2. La señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, manifiestan que se allanan a cada una de las pretensiones de la demanda estipuladas en el presente proceso. Para tal hecho las partes firman el presente documento.
3. Se acordó con la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, el incremento en el porcentaje de la medida cautelar del embargo del salario a un cincuenta por ciento (50%), dineros que son cancelados por EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, con el fin de cancelar la obligación de manera más rápida; Para lo cual se le solicita a su honorable despacho judicial una vez se ordene el incremento de la medida proceda a envía el oficio a la dirección del pagador notificacionesjudiciales@cali.gov.co
4. De igual manera se acordó con la señora **FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE** identificada con cedula de ciudadanía número 31.835.523, la autorización de la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de su honorable juzgado como parte de pago de la obligación, para que sean cobrados por la Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)

LILIANA RAMIREZ NARANJO



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

Señor(a) Juez,

Francia Stella Villada S.
FRANCIA ESTELA VILLADA SANCLEMENTE
CC No. 31.835.523
DEMANDADA



Simon Quintero Valencia
SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C No. 14.958.085 DE CALI
REP. LEGAL COOPASOCC

Diana Maria Vivas Mendez

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
CC. No. 31.711.912 DE CALI
APODERADA PARTE DEMANDANTE

LILIANA RAMIREZ NARANJO NOTARIA (E)

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)

NOTARIA 3
DEL CÍRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA 3
DEL CÍRCULO
DE CALI

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil
veintiuno (2021) en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: FRANCIA ESTELLA VILLADA
SANCLEMENTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31835523 y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Francia Estella Villada S



v4z2p6e0wlo5
13/08/2021 - 11:08:05



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PROCESO EJECUTIVO SINGULAR signado por el compareciente, en el que aparecen como partes FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE, sobre: JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2p6e0wlo5

NOTARIA 3
DEL CÍRCULO
DE CALI
RAMIREZ

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero del 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 67

RAD: 760014003020 2021 00147 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) enero del dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la demandada **FRANCIA ESTRELLA VILLADA SANCLEMENTE**, allega escrito en donde manifiesta darse por notificada de la demanda y del mandamiento ejecutivo, se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FRANCIA ESTRELLA VILLADA SANCLEMENTE**, del Auto número 1236 de Marzo 19 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir del día 13 de agosto de 2021. (Inciso 1 del Art. 301 C. General del Proceso), los términos para proponer excepciones se contabilizarán desde el día que se notifique esta providencia.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero del 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 72
RAD, 760014003020 2021-00228 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escritos que anteceden en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA contra SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL LUNA DENTRO LTDA, el apoderado judicial de la entidad actora allega las constancias del diligenciamiento de la notificación de la entidad demandada de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P.

El Despacho de su revisión advierte, que en la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. no se estableció el término que cuenta la entidad demandada para comparecer al Despacho a notificarse, esto es **cinco (5) días**

Por lo tanto, no es procedente tener por notificada a la misma, ello teniendo en cuenta que la comunicación no se realizó en debida forma de acuerdo a los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G. P.

Por lo anteriormente indicado el Despacho

RESUELVE:

1. Agregar a los autos sin consideración procesal las constancias de notificación de la entidad demandada, como quiera que la comunicación no fue realizada en debida forma.

2. En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en

el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero del 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 73
RAD, 760014003020 2021-00228 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA contra SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL LUNA DENTRO LTDA, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho se oficie a los nuevos Juzgados 36 Civil Municipal y 37 Civil Municipal de Cali, para que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-102814 de propiedad de la entidad demandada.

El Despacho de su revisión advierte que mediante auto No. 3684 del 7 de septiembre del 2021, ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-102814, librándose el correspondiente Despacho Comisorio No. 25 de octubre 7 de 2021.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte actora a lo decidido por el Despacho Mediante auto No, 3684 del 7 de septiembre del 2021, que ordeno el secuestro del bien inmueble trabado en esta litis.

SEGUNDO: Por el medio electrónico envíese al profesional del derecho la constancia del envío del Despacho Comisorio No. 25 de fecha octubre 7 de 2021.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 70
RADICACIÓN 760014003020-2021-00712-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Dentro de la solicitud APREHENSION adelantado por el BANCO DE BOGOTA, en contra de REINALDO JOSE RESTREPO PAZ, el apoderado judicial de la entidad actora allega memorial solicitando la suspensión del presente trámite por el término de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de radicación del memorial, el cual es coadyuvado por el demandado.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER por un término de **6 meses** el presente tramite, los cuales se empezarán a contar a partir del 22 de noviembre del 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de enero del 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 71
RAD: 760014003020 2021 00713 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO S.A.S.** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER** contra **RAFAEL ANTONIO POLANCO BRAND**, la apoderada judicial de la parte actora solicita se comisione para la entrega del inmueble, ello teniendo en cuenta que el demandado no ha hecho entrega del mismo.

Como quiera que el demandado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia judicial en el numeral 2 de la Sentencia No. 32 proferida por el Despacho el 9 de noviembre de 2021, se hace necesario comisionar para la diligencia de entrega del bien inmueble a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **carrera 7S No. 76-29 Barrio Alfonso López** de esta ciudad a la entidad arrendadora **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO S.AS** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE ENERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – RAFAEL ANTONIO POLANCO BRAND, MEDIANTE SENTENCIA NO 32 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Agencias en Derecho.	\$ 800.000,00
Total	\$ 800.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE adelantado CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra RAFAEL ANTONIO POLANCO BRAND.

Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 151

RAD 76001 40 03 020 2021 00713 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 69
RAD, 760014003020 2021 00720 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

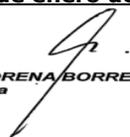

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 66

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	VICTOR MARIO CAICEDO POSSO
DEMANDADO:	JHON FREDDY CORRALES YEPES Y LISANDRO BURGOS MONTENEGRO
RAD:	76 001-4003-020-2021-00776-00

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver **el recurso de reposición**, formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 4783 calendarado 9 de noviembre de 2021, notificado por estado No 200 del 12 de noviembre de 2021.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

1. Mediante auto No 4783 calendarado 9 de noviembre de 2021, notificado por estado No 200 del 12 de noviembre de 2021, se decidió rechazar la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en debida forma.

2. El demandante, inconforme con la decisión, interpone recurso de reposición contra el auto No 4783 calendarado 9 de noviembre de 2021.

Argumenta el recurrente que los motivos de su inconformidad radican en que el Despacho no tuvo en cuenta que la escritura pública que presta mérito ejecutivo se anexó correctamente y que de acuerdo con la copia de la escritura No 2252 que reposa en el expediente junto con el escrito primigenio, dicho documento es idóneo para la exigibilidad de la efectividad de la garantía real, toda vez que se trata de la sustitutiva de la primera copia donde consta el gravamen con la nota de registro, toda vez que la primera copia se extravió.

Además, aclara que, de acuerdo con lo manifestado en el escrito de subsanación, se trata de dos deudores de la hipoteca, por lo que la suma del capital son veinte millones de pesos, siendo que el señor JHON FREDDY CORRALES YEPES adeuda la suma de diez millones de pesos y el señor LISANDRO BURGOS MONTENEGRO adeuda la suma de diez millones de pesos.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y se proceda con la admisión de la demanda.

III. CONSIDERACIONES:

Para resolver el presente asunto, y luego de la revisión integral del expediente, se evidencia que con el escrito de la demanda se anexó una copia sustitutiva de la escritura pública No 2252 del 13 de junio de 2019, expedida por la Notaría octava del círculo de Cali, documento

en el cual se transfiere el dominio del cincuenta por ciento del total de la propiedad a nombre del señor JHON FREDDY CORRALES YEPES, además se constituye hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor del señor VICTOR MARIO CAICEDO POSSO, de acuerdo con las estipulaciones pactadas en el contrato de hipoteca abierta que se encuentra en la escritura No 2252 del 13 de junio de 2019.

De acuerdo con el Decreto 1664 de 2015 en su artículo 2.2.6.15.2.8.1, es posible solicitar una copia sustitutiva que preste merito ejecutivo, situación que sucede en el presente caso, por lo anterior, se entiende que la documentación aportada cumple con los requisitos para la exigibilidad de la efectividad de la garantía real.

Respecto de la solicitud de aclaración de los intereses de plazo por la suma de veinte millones de pesos, es menester indicar a la parte actora que en el presente caso se tienen dos deudores, el primero de estos, el señor JHON FREDDY CORRALES YEPES quien adeuda la cantidad de diez millones de pesos, luego de realizar un abono por diez millones de pesos, toda vez que la deuda inicial ascendía a la suma de veinte millones de pesos, el segundo de estos, el señor LISANDRO BURGOS MONTENEGRO, adeuda la cantidad de diez millones de pesos, por lo tanto, si la intención del recurrente era solicitar los intereses de cada uno de esos valores, lo procedente desde la óptica procesal, era especificarlo así; sin embargo, la parte actora se limita a indicar que solicita intereses sobre la suma de veinte millones de pesos sin hacer la respectiva discriminación, lo que no permite tener claridad sobre si lo que pretende es el pago de los intereses sobre la suma de veinte millones de pesos que inicialmente adeudaba el señor CORRALES YEPES o si por el contrario se refiere a la suma total del capital, desconociendo así el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto No 4783 calendado 9 de noviembre de 2021, notificado por estado No 200 del 12 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la presente providencia.

**Notifíquese,
La Juez**


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de enero del 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 47

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00909 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **BANCO DE BOGOTA**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS HZT-468** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DINORA BIBIANA LASSO CALBACHE**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS HZT-468** dado en garantía mobiliaria, del garante **DINORA BIBIANA LASSO CALBACHE**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS HZT-468**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: FIESTA; COLOR GRIS NOCTURNO, MODELO 2014, MOTOR EM209901, CHASIS EM209901, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11,

correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

Líbrese los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria